



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Otoniel Cuellar Lemus.
Radicación: 41-349-40-89-001-2021-00096-00

El Hobo, Huila, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Revisada la solicitud de notificación personal y de aviso del demandado, promovida por la parte actora, se logra avizorar los siguientes defectos:

Si bien la solicitud de notificación personal fue dirigida a la dirección física Calle 16ª No.03-02 en Portales del Norte en el municipio de Campoalegre, no se encuentra dentro del expediente que esta nueva dirección haya sido informada previamente al juez de conocimiento de conformidad a lo estipulado en el segundo inciso del numeral 3 del artículo 291 del CGP.

De otro lado, se advierte que en la citación se le indicó al demandado que debía comparecer al Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, sin embargo el lugar de notificación es Campoalegre siendo un municipio distinto al Hobo donde se encuentra la oficina del Juzgado, razón por la cual debió concederle el término de diez (10) días hábiles según lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del CGP establece que:

*“3. **La parte interesada** remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo** para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Así las cosas, este Despacho se abstendrá de correr el término respectivo y requerirá a la parte actora para que nuevamente promover la notificación personal del demandado.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificado de manera personal al demandado **Otoniel Cuellar Lemus** y de correr el término respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para realice nuevamente la notificación personal atendiendo lo dispuesto en la norma procesal, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cfda5367ca3cd3600fa9fb9b3986db3ffccfb27de20606b67b0909cd187499e

Documento generado en 20/04/2022 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>